

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D. C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

MEDIDA DE PROTECCIÓN (CONVERSIÓN)
DE: GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ
CONTRA: CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA
Rad. No.: 11001-31-10-019-2020-00353-01

Procede este Despacho a resolver la solicitud de conversión de multa en arresto, para sancionar a **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA** por el incumplimiento a la medida de protección adoptada el 22 de agosto de 2018, remitida por la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 6 de agosto de 2018, **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** solicitó ante la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1, la imposición de medida de protección respecto de **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA** por el maltrato físico, psicológico y verbal propiciado en su contra por el referido señor. (fl. 2, medida de protección).

1.2. En decisión de la misma fecha, la Comisaría Diecinueve de Familia de Bogotá, admitió la actuación, otorgó medidas provisionales de protección en favor de **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 22 de agosto de 2018.

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia, la Comisaría Diecinueve de Familia, entre otras disposiciones, decidió imponer MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** en contra del accionado **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA**, consiste en “(...) Amonestar a **CARLOS ANDRES CORTES GAMBA** (...) a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRIGUEZ**, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio contra **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRIGUEZ** en cualquier lugar

donde se encuentre, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio o protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre (...) se impone la obligación a GERALDIN VIVIANA MONTES RODRIGUEZ y a CARLOS ANDRES CORTES GAMBA de acudir a TRATAMIENTO TERAPEUTICO PEROFESIONAL con psicología para el manejo adecuado de los conflictos familiares”.

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 4 de febrero de 2020, la Comisaría Diecinueve de Familia, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **GERALDIN VIVIANA MONTES RODRÍGUEZ** y en contra de **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA**, en el que denunció que el referido señor incurrió en nuevos actos de agresión verbal y psicológica en su contra, en hechos ocurridos el 20 de enero del pasado calendario.

2.2. En la diligencia adelantada el 5 de marzo de 2020, con base en las pruebas recaudadas, concretamente en la confesión del incidentado, se declaró probado el primer incumplimiento por parte de **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA** a la medida de protección de fecha 22 de agosto de 2018, e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente.

2.3. Mediante providencia del 28 de septiembre de 2020 este Despacho confirmó el primer incumplimiento a la medida de protección de 22 de agosto de 2018 por parte del señor **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA**.

II. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Transcurridos los cinco (5) días que tenía el señor **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA** para acreditar el pago de la multa impuesta, sin cumplir con dicha carga, la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1, mediante auto de 11 de marzo de 2021 solicitó la conversión de la multa en arresto impuesta al incidentado.

III. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, “*el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de

plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que “*Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada*”.

2. Al respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que, en el incidente de incumplimiento a la medida de protección de 5 de marzo de 2020, se sancionó a **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA** con una multa de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior, el incidentado fue notificado mediante aviso fijado en la puerta del inmueble de la decisión que confirmó la sanción, y pasado los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo realizó, ni solicitó plan de pago, ni manifestó su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 28 de septiembre de 2020, en tal sentido se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el Juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello, accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA** correspondiendo entonces a Seis (6) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, de sancionar a **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.933.353, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto al señor **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.933.353, residente en la Calle 29 A Sur No. 2 – 10 Este, Barrio Santa Inés de Bogotá D.C.,

por el término de Seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

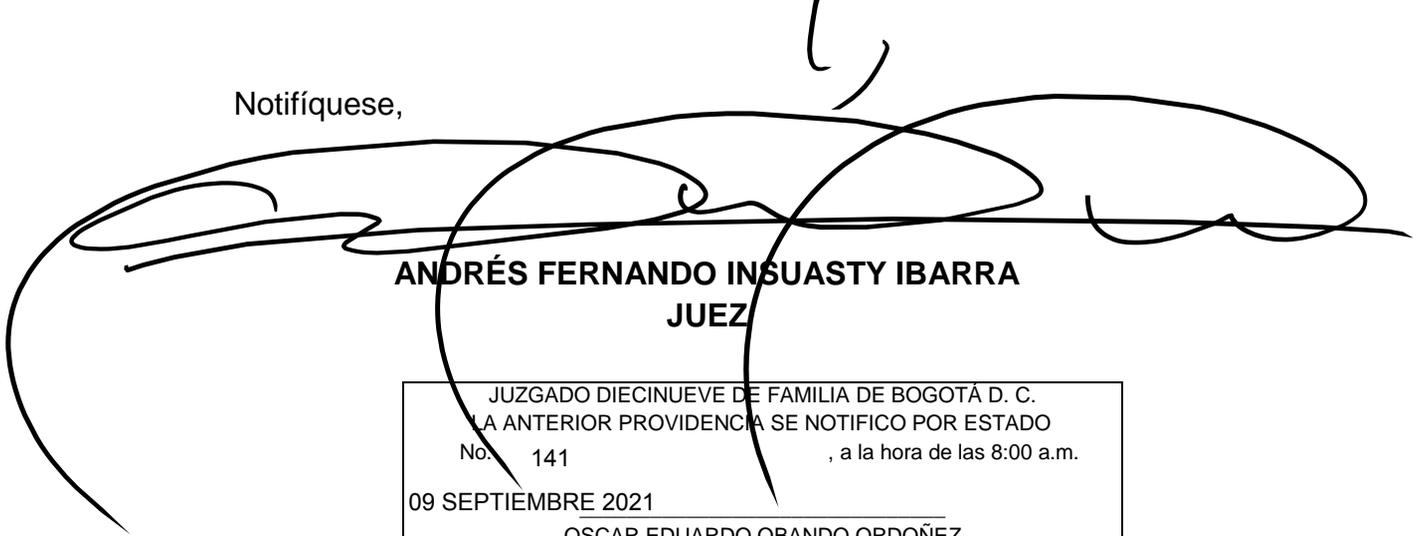
TERCERO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE POLICÍA CRIMINAL e INTERPOL DIJIN, para que se sirva proceder con el arresto de **CARLOS ÁNDRES CORTES GAMBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.933.353, residente en la Calle 29 A Sur No. 2 – 10 Este, Barrio Santa Inés de Bogotá D.C., y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, así mismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

SEXTO: ELABORAR el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 141	, a la hora de las 8:00 a.m.
09 SEPTIEMBRE 2021	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16f16f94a6eac78e5b1da123ba9f557089e0f6ee6158fea8988572ad72bedeb

Documento generado en 08/09/2021 12:24:18 PM

MEDIDA DE PROTECCIÓN
Rad. No. 110013110019-2020-00353-01
Asunto: Conversión multa en arresto

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>